

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de junio de 2009.-

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social -solicitud- prórroga para dictar sentencia, y**

CONSIDERANDO:

I) Que la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, mediante presentación obrante a fs. 1324/1325, solicitó una prórroga de 180 días en los plazos para dictar sentencia en los expedientes que al día de la fecha se encuentran sometidos a su decisión y la de los juzgados federales de primera instancia de la Seguridad Social; también peticionó la inclusión en tal prórroga de las causas que en lo sucesivo, dentro del corriente año, se encuentren en tal estado procesal.

II) Que la presidenta de la cámara fundamentó la petición en la crítica situación de colapso estructural por la que atraviesa el fuero, debido al cuantioso número de expedientes recepcionados y en trámite, el aumento de demandas derivadas de las últimas reformas legislativas -leyes 26.222, 26.417 y 26.425, entre otras- y la amplia competencia que el legislador le asignó a dicho fuero, comprensiva de temas como los reajustes por movilidad, los retiros de las Fuerzas Armadas, riesgos del trabajo, asignaciones familiares, obras sociales, impugnaciones de deudas previsionales determinadas por la AFIP, las ejecuciones fiscales deducidas por el Ministerio de Trabajo, y obras sociales, entre otras y pidió que se exima de la obligación de acompañar el listado de expedientes en estado de dictar sentencia.

III) Que, en primer término, cabe aclarar que no corresponde prorrogar plazos para dictar sentencia en las causas que todavía no tienen llamamiento de autos.

Con relación a los expedientes sometidos a

decisión de ambas instancias, esta Corte autoriza a no acompañar el listado de ellos y entiende que debe otorgarse una suspensión general de plazos para dictar sentencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Conceder a la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social y a los juzgados federales de primera instancia del fuero una suspensión de ciento ochenta (180) días del plazo para dictar sentencia en todos los expedientes que tienen llamamiento de autos, contados a partir de la fecha de la presente.

Regístrese y hágase saber.-

FDO.: DRES. RICARDO LUIS LORENZETTI - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE S. PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA